

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.365

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 20 de 19 de septiembre de 1957, por el cual se modifica el artículo 890 y se deroga el ordinal 3º del artículo 967 del Código Fiscal.

Decretos Leyes Nos. 21 y 22 de 19 de septiembre de 1957, por los cuales se elimina un cargo y se crean otros.

Decreto Ley N° 23 de 19 de septiembre de 1957, por el cual se re-forma artículos de una ley.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 357 de 5 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 61 de 26 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Mario A. Olivarez.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2578 de 30 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

Resolución N° 2579 de 30 de agosto de 1954, por la cual se niega una solicitud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 181 de 31 de agosto de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 182 de 1 de septiembre de 1956, por el cual se dispone que los gobernadores sigan adjudicando tierras.

#### Sección Segunda

Resolución N° 54 de 6 de marzo de 1954, por la cual se accede a una solicitud.

Resolución N° 55 de 6 de marzo de 1954, por la cual se concede en arriendo un lote.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 499 de 19 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 500, 501, 502, 503 y 504 de 19 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 5 de 6 de marzo de 1956, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución N° 39 de 6 de marzo de 1956, por la cual se inscribe una hoja de servicio.

Resolución N° 40 de 6 de marzo de 1956, por la cual se niega una solicitud.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 280 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 290 de 9 de mayo de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Contrato N° 17 de 4 de abril de 1953, celebrado entre la Nación y Mario Fonseca, en representación de la Empresa de Españes "El Diabolo".

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución N° 281 de 14 de junio de 1955, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 60 de 19 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Adolfo Quiróspen, en representación de la sociedad denominada "Marinas, S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 118 de 28 de noviembre de 1955, por la cual se corrigen unas resoluciones.

Resoluciones Nos. 119 de 29 de noviembre y 120 de 2 de diciembre de 1955, por las cuales se reconocen unos sobresueldos.

Resoluciones Nos. 121 y 122 de 2 de diciembre de 1955, por las cuales se conceden unas licencias.

Contrato N° 18 de 28 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el Dr. Sebastián Tomás Brana.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS LEYES

### MODIFICASE EL ARTICULO 890 Y DEROGASE EL ORDINAL 3º DEL ARTICULO 967 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 20  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se modifica el artículo 890 y se deroga el ordinal 3º del artículo 967, ambos del Código Fiscal.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y especialmente los acápites 6), 11) y 14) del artículo 1º de la Ley Número 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, previa la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 890 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 890. La fabricación de cerveza estará sujeta, además de las disposiciones consignadas en este Capítulo, a las disposiciones de los Artículos 859, 869, 873, 874 y 875 de este Código".

Artículo segundo: Queda derogado el ordinal 3º del artículo 967 del Código Fiscal.

Artículo tercero: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LÓPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
Germán López G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59  
(Releno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59  
(Releno de Barraza)  
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS**

**DECRETO LEY NUMERO 21**  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se elimina en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, el cargo de Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría y se crean tres cargos de Técnicos de Laboratorio de 8ª Categoría.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y del que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que ha finalizado la primera etapa de la campaña de Erradicación de la Malaria que comprendió un vasto programa de investigación, por lo que precisa acometer la segunda etapa que es la de plena ejecución;

Que para la labor investigadora se empleó un Técnico Laboratorista de 1ª Categoría, tal como lo demandaba la necesidad de dicho servicio para el cual por las razones antes anotadas, se hace innecesario este empleado actualmente;

Que para la segunda etapa del programa señalado por la Campaña de Erradicación se requieren los servicios de mayor número de Técnicos de Laboratorio a cuyo cargo estará el examen de placas para el diagnóstico de casos de malaria, que comprende el examen de las placas que se tomen en todos los Centros de Salud de la República para su revisión final en el Laboratorio Central del S. N. E. M.

**DECRETA:**

Artículo 1º Elimínese en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria: (*F.-Laboratorio Central*); Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría con B/. 300.00.

Artículo 2º Créanse tres Técnicos de Laboratorio de 8ª Categoría a B/. 90.00 cada uno B/. 270.00.

Artículo 3º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 16 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMAITE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Germán López G.*

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
*Francisco Bravo.*

**DECRETO LEY NUMERO 22**  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se crean varios cargos, durante cinco meses, en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y del que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario mejorar y aumentar los abastos de agua de las comunidades rurales de la República y hacerle frente a otras necesidades de carácter urgente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que para cubrir los gastos correspondientes se expidió, por medio de la Resolución Número 15 de 5 de septiembre en curso, un Crédito Suplemental por el suma de B/. 25,100.56 para reforzar los artículos 1112, 1114, 1167, 1230, 1289, 1353, 1539 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mediante la congelación de fondos de los ar-

títulos 1328, 1388, 1399, 1403 y 1416 del mismo Presupuesto.

**DECRETA:**

Artículo 1º Créanse en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública los siguientes cargos, durante cinco meses, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Supervisor de campo sancamiento y del programa de perforación de pozos), a B/. 300.00 mensuales . . . . . B/. 1,500.00

*Región Occidental*

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales . . . . . 1,000.00

Un Artesano Subalterno de 4ª Categoría (perforador), a B/. 60.00 mensuales . . . . . 300.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante perforador) a B/. 70.00 mensuales . . . . . 350.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales . . . . . 500.00

Un Chofer de 1ª (Chofer de camión pesado para remolcar perforador), a B/. 125.00 mensuales . . . . . 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión) a B/. 75.00 mensuales . . . . . 375.00

Tres Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 mensuales cada uno . . . . . 1,050.00

*Región Oriental*

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales . . . . . 1,000.00

Dos Artesanos Subalternos de 4ª Categoría (perforadores), a B/. 60.00 mensuales cada uno . . . . . 600.00

Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría (ayudante perforadores), a B/. 70.00 mensuales cada uno . . . . . 700.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales . . . . . 500.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría, Darién (carpintero-albañil), a B/. 90.00 mensuales . . . . . 450.00

Dos choferes de 1ª Categoría (choferes de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales cada uno . . . . . 1,250.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales . . . . . 375.00

Cuatro Artesanos Subalternos de 2ª a B/. 70.00 mensuales cada uno . . . . . 1,400.00

*Región Central*

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 mensuales . . . . . 1,500.00

Un Oficial de 4ª Categoría, a B/. 90.00 mensuales . . . . . 450.00

Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 mensuales cada uno . . . . . 1,500.00

Tres Mecánicos Subalternos de 3ª

Categoría a B/. 100.00 mensuales cada uno . . . . . 1,500.00

Un Chofer de 1ª Categoría, (chofer de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales . . . . . 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría, (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales . . . . . 375.00

Nueve Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 mensuales . . . . . 3,150.00

Tres capataces de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales cada uno . . . . . 1,500.00

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**AQUILINO E. BOYD**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**RUBEN D. CARLES JR.**

El Ministro de Educación,  
**VICTOR N. JULIAO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**ROBERTO LOPEZ FABREGA**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
**VICTOR NAVAS**

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
**CECILIA PINEL DE REMON**

El Secretario General de la Presidencia,  
*Germán López G.*

—  
Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
**MANUEL R. ARIAS E.**

El Secretario General,  
*Francisco Bravo*

**REFORMANSE ARTICULOS DE UN  
DECRETO LEY**

**DECRETO LEY NUMERO 23  
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)**

por el cual se reforman los artículos 4º, 5º y 9º del Decreto Ley Número 8 de 6 de mayo de 1954, por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del Artículo 1º de

la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 4º La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles quedará integrada así: El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá; un Ingeniero Asesor Coordinador, que podrá ser nacional o extranjero y tres ciudadanos panameños escogidos por el Organismo Ejecutivo. A cada uno de los tres miembros escogidos por el Organismo Ejecutivo se les señalará el período de sus funciones y se les nombrará así mismo el suplente respectivo. El Ingeniero Asesor Coordinador tendrá también un suplente nombrado por el Organismo Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Obras Públicas reemplazará al Ministro en sus faltas temporales y le corresponderá presidir las reuniones a las cuales asista.

Artículo 2º El artículo 5º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 5º Los miembros de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles y demás funcionarios que intervengan en las deliberaciones tendrán derecho a percibir una dieta de B/. 20.00 por cada sesión a la cual asistan, con excepción del Secretario y de la estenógrafa, que disfrutaran de una dieta de B/. 15.00 y B/. 10.00, respectivamente.

Artículo 3º El artículo 9º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 9º El Contralor General de la República deberá asistir a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz. Las veces que no pueda asistir a las reuniones, lo reemplazará el Sub-Contralor.

Artículo 4º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,

Germán López G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente.

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 357  
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Notario en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael M. Paredes, Notario Público de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Teodosio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día cinco de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor Mario A. Olivares, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 19-2019, y que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 21 de febrero del presente año.

Primero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, suministrados todos los materiales y mano de obra necesarios, la cantidad de ciento trece (113) cobertizos de 13 pies de largo por 7 pies de alto y 8 pies de ancho o fondo.

Segundo: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, la cantidad de ciento trece (113) vallas o cercas de 5 pies de altura con tablas de 1 pulgada por 4 pulgadas, a un espacio de 10 pulgadas entre unas y otras.

Cada mesa de votación llevará 18 metros lineales de cerca.

Tercero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, la cantidad de ciento trece (113) mesas para los Jurados de Votación, de 9 pies de largo por 3 pies de ancho y 2-1/2 pies de altura.

Cuarto: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, la cantidad de ciento trece (113) casetas de 8 pies de largo por 4 pies de ancho y 7 pies de alto. Llevarán en el centro, dos partes de madera de 4" x 4" y a la vez una división de celotex de 4' x 4', y en las esquinas cuatro postes de madera de 2" x 4". Estos postes se amarrarán con piezas de madera de 2" x 4". Se cubrirán los lados con celotex de 4' x 4' y la parte trasera con celotex de 4' x 8'. En el dintel se clavarán dos cortinas de manta sucia de 4' x 8'. A 3 pies y 3 pulgadas del suelo debe colocarse, a cada lado de las casetas por su interior, piezas de madera de 2" x 4" para soportar los casilleros. El celotex cubrirá la parte superior de las casetas. Todo esto será de acuerdo con el detalle de casetas dobles, tipo "A", contenidas en los planos preparados para el efecto por el Ministerio de Obras Públicas, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Quinto: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas antes mencionadas, de madera nueva y preferible madera nacional.

Sexto: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas de votación, en los lugares que le indiquen los Jurados Municipales de dicha Provincia.

Séptimo: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, vallas, mesas y casetas de votación, a más tardar el 30 de abril del año en curso.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la mitad de la suma a que asciende el contrato, cuyo total es de B. 12,430.00 (doce mil cuatrocientos treinta balboas con 00/100), al ser firmado y el resto cuando el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Superintendente del Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas en esa Provincia.

Noveno: El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza de B. 6,215.00 (seis mil doscientos quince balboas con 00/100), que consistirá en un bono de garantía por esta suma.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

ALEJANDRO REMON C.  
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

Mario A. Olivares.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 20 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

#### RESOLUCION NUMERO 2578

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2578.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C. por radiograma de 9 de junio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3583 expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de agosto de 1952 a favor de María de la Cruz Navarro Cedeño; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fototástica del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María de la Cruz Navarro Cedeño, nació en Parita, distrito de Parita, Provincia de Herrera, el 6 de diciembre de 1909.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en el Territorio Nacional en 1909.

Que la copia de la nota N° 383-SG del señor Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 3583 el 19 de agosto de 1953 a favor de María de la Cruz Navarro y no llenó los requisitos de Ley;

Que en vista de que la interesada no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido llenar estas formalidades:

Que el Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, Salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por

conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3583 a favor de María de la Cruz Navarro Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE A. RAMON GUIZADO.

### NIEGASE UNA SOLICITUD

#### RESOLUCION NUMERO 2579

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2579.—Panamá, 30 de agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, por oficio N° E-415 de fecha 11 de mayo de 1953, para prorrogar los pasaportes N° E-8650 y 1054 expedidos en la Gobernación de Panamá el 1° a favor de Samuel Cohen y el segundo a Raquel Almuly de Cohen; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 348 de fecha 30 de julio de 1943 en la cual se acredita la calidad de panameño por naturalización de Samuel Cohen.

Copia fotostática de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 575 de fecha 30 de agosto de 1944 en la cual se acredita la calidad de panameña por naturalización de Raquel Almuly de Cohen.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución Nacional de 1946 establece que los que estuvieren naturalizados al entrar a regir esta Constitución conservarán su calidad de tales hasta por los cinco años siguientes, pero la perderán si al expirar este término no hubieren comprobado que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas;

Que el memorándum del señor Roberto Royo, Jefe de la Sección de Naturalización de este Ministerio, certifica que los señores Samuel Cohen y Raquel Almuly de Cohen, están naturalizados como panameños, pero no cumplieron con el mandato del artículo 11 de la Constitución Nacional.

#### RESUELVE:

Niegase la solicitud que por conducto del Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, hace el señor Samuel Cohen y la señora Raquel Almuly de Cohen, por no haber cumplido con el requisito del artículo 11 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE A. RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 181  
(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa ha informado a este Ministerio, por medio de su oficio N° 839-E de 14 del corriente, que el señor Carlos Tovar, nombrado provisionalmente Contador de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta mediante Decreto N° 137 de 9 de junio de 1956, no aprobó el examen;

Que el señor Carlos Vicente Samuels, quien fue ascendido mediante Decreto N° 60 de 2 de marzo de 1956 al cargo de Auditor de 1ª Categoría, tampoco aprobó el examen correspondiente, además de que no desempeña el cargo para el cual fue nombrado y, por lo tanto, debe ser descendido de categoría;

#### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Carlos Vicente Samuels, Contador de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Carlos Tovar, quien no aprobó el examen.

Artículo 2º Para los efectos fiscales este nombramiento regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### DISPONESE QUE LOS GOBERNADORES SIGAN ADJUDICANDO TIERRAS BALDIAS

DECRETO NUMERO 182  
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se dispone que los Gobernadores de Provincia continúen tramitando los expedientes sobre adjudicación de tierras baldías relacionados con solicitudes formuladas con anterioridad a la vigencia del nuevo Código Fiscal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 y concordantes del nuevo Código Fiscal corresponde a funcionarios de la Administración General de Rentas Internas tramitar y decidir en primera instancia las solicitudes sobre adjudicación de tierras baldías;

Que en la actualidad existe en las Gobernaciones de Provincia gran cantidad de expedientes

relacionados con solicitudes sobre adjudicación de tierras baldías presentadas con anterioridad a la vigencia del nuevo Código Fiscal;

Que el nuevo Código Fiscal nada dispone respecto a los negocios en tramitación, desde antes de su vigencia, sobre adjudicación de tierras baldías;

## RESUELVE:

Artículo 1º Los Gobernadores de Provincia continuarán tramitando y decidirán en primera instancia todas las solicitudes sobre adjudicación de tierras baldías presentadas con anterioridad a la vigencia del nuevo Código Fiscal.

Artículo 2º En la tramitación de dichos negocios y en lo relativo a la liquidación y pago del valor de las tierras baldías, cuando corresponda, se aplicarán las leyes vigentes en la fecha en que se presentó la solicitud de adjudicación respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

### ACCEDESE A LA SOLICITUD DE TRASPASO DE UN LOTE DE TERRENO

## RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, 6 de marzo de 1954.

Por Resuelto Nº 24 de 1º de febrero de 1950, se le adjudicó, provisionalmente, al señor Marden Torrijos H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-36139, el lote de terreno Nº 81 de la Sección "B", de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

El lote de terreno en referencia forma parte de la Finca Nº 1127, inscrita al Folio 64, Tomo 22, Sección de Panamá.

Los linderos y medidas del mencionado lote son los siguientes:

Noreste, Lote 79 y mide 200 metros; Sureste, Avenida en Proyecto y mide 60 metros; Suroeste, Lote 83 y mide 200 metros; Noroeste, Carretera Transísmica Boy Roosevelt y mide 60 metros, con una superficie de 12.000 metros cuadrados.

La adjudicación y venta de este lote se hace de acuerdo con los Decretos Nos. 405 de 13 de marzo de 1944 y 420 de 2 de mayo de 1944.

El precio de este lote de terreno es de B/. 600.00 a razón de B/. 0.05 el metro cuadrado.

El señor Marden Torrijos H., se encuentra al día en sus pagos los cuales ha hecho mediante los Recibos Nos. 11247 de 1º de febrero de 1950; 12012 de 9 de enero de 1951; 12013 de 9 de enero de 1951; 13502 de 12 de agosto de 1953; 13503 de 12 de agosto de 1953; 13504 de 12 de

agosto de 1953; 13505 de 12 de agosto de 1953; 13506 de 12 de agosto de 1953; expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

El señor Marden Torrijos H., en memorial presentado a este Ministerio el 12 de agosto de 1953, solicita la anuencia expresada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para traspasar los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno en referencia al señor Eloy Espino, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 47-30144.

El valor del lote de terreno de que se trata es de B/. 600.00 de tal suma el señor Torrijos ha pagado B/. 480.00, quedando como saldo B/. 120.00, que el señor Espino se compromete a pagar semestralmente, según lo establecido en el contrato respectivo.

Por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud presentada por el señor Marden Torrijos H., en el sentido de autorizar el traspaso que hará a favor del señor Eloy Espino, ambos de generales expresadas, de los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno Nº 81 de la Sección "B" de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

El señor Espino se compromete a pagar la suma de B/. 120.00, en 2 cuotas semestrales de B/. 60.00 cada una, según lo establecido en el contrato respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO

## RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 6 de marzo de 1954.

La señora Felipa Henríquez, panameña, mayor de edad, natural del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 28-19328, solicita a este Ministerio de 3 de septiembre de 1953, que se le conceda en arrendamiento, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M2).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, lote de Antonio Henríquez; Sur, calle en Proyecto; Este, lote de Lorenza de Henríquez; y Oeste, calle en proyecto.

La Ley 30 de 1922, que reglamenta los arriendos de lotes ubicados dentro de poblaciones urbanas, en sus artículos 1º y 2º establece lo siguiente: Artículo 1º "Mientras los Municipios de la

República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2º "El petionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 147 de 1936 que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de provincia, Distrito o Corregimiento".

La interesada pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en la liquidación Nº 232 de 1º de septiembre de 1953, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios de este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Pacora, en este caso ha expedido el certificado de rigor que dice: "Que el solar solicitado en arriendo por Felipa Henríquez, panameña, mayor de edad, natural del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 28-19328, solar que mide 20 x 30 metros que dan un total de seiscientos metros cuadrados (600 mts. cuadrados) y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con lote de Antonio Henríquez, por el Sur, con calle en proyecto; por el Este con lote de Lorenza de Henríquez y por el Oeste con calle en proyecto, se encuentra dentro del área de la población. Que se encuentra sin ocupar y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros. Que con respecto a este lote no hay ninguna concesión anterior. Que no obstruye ninguna vía pública. Dado en Pacora a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. (Fdo.) *Vicente Guerrero*, Corregidor de Pacora".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Felipa Henríquez, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 M<sup>2</sup>), y se le advierte a la arrendataria la obligación en que

está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda la arrendataria continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 499

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 61 de 1º de octubre de 1929.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 61, de 1º de octubre de 1929, en el sentido de cambiar el nombre "República de Santo Domingo" designado a la Escuela de Antón por el de "República Dominicana" que es el oficial y verdadero nombre del país hermano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 500

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arnulfo Arquímedes Hinestroza, Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, para la Escuela de Mogocénega en reemplazo de Justa Peralta de Iglesias, a quien se negó el derecho de volver a su cargo, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 1891, de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## DECRETO NUMERO 501

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por medio del cual se nombra en la Provincia de Panamá, un Director de Cuarta Categoría.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José de Jesús Jiménez A., Director de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en la escuela de Otoque Oriente, Provincia Escolar de Panamá, por necesidad del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## DECRETO NUMERO 504

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Andrés Ortiz Orsini, Oficial Mayor de 8ª Categoría en la Imprenta Nacional, mientras dure la licencia concedida a Roberto Antillón.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir desde el 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## DECRETO NUMERO 502

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra en interinidad a un Profesor de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Carlos Charles S.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

## DECRETO NUMERO 503

(DE 10 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Amelia Gohrsac, Estenógrafa de 4ª Categoría en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE A  
UNA SEÑORA

## RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 38.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Iva Sáenz de Bradshaw, profesora en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento del estado docente por todo el tiempo que duraren sus estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior, y basa su solicitud en las disposiciones legales vigentes que regían en aquella época;

Que para justificar su solicitud, la señora de Bradshaw presenta certificación suscrita por el señor J. M. Quirós y Quirós, en que hace constar que la Secretaría de Instrucción Pública, entonces a su cargo, otorgó a la interesada un auxilio para cubrir el costo de su pasaje a los Estados Unidos de América, adonde iba a continuar estudios superiores, con el permiso otorgado por esa Secretaría, y, además, un comprobante del Decano del Colegio "Oklahoma College for Women", Chickasha, Oklahoma, Estados Unidos, donde se establece que recibió el título de "Bachelor of Arts", con especialización en Biología el 30 de mayo de 1934, título éste que se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 3371;

Que de conformidad con lo que establecen los artículos 59 y 61 de la Codificación Escolar "Dentro del Estado Docente, el maestro puede hallarse en una de las distintas situaciones que siguen: en ejercicio, en disponibilidad y en retiro"; y "la situación de disponibilidad es aquella en que, sin haber llegado al tiempo de retiro de veintiocho años, se halla el maestro desempeñando otros quehaceres por razones que no miran a incapacidad física, sino por motivos de conveniencia para

la educación, a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública"; y

Que un maestro está en disponibilidad si hace estudios reconocidos por la Secretaría como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país;

Que la solicitud presentada por la señora de Bradshaw se ajusta a lo que establecen los artículos 59 y 61 de la Codificación Escolar, vigente entonces, de acuerdo con el criterio del Consultor Legal del Ministerio y Jefe del Departamento Técnico, y le dan derecho a que se le reconozca el estado docente durante el tiempo que estuvo haciendo estudios en los Estados Unidos, pero este estado docente "sólo le da derecho para que se le compute este servicio para efectos de aumento de sueldo; no le será computado para completar los veintiocho (28) años que debe servir para alcanzar su retiro";

**RESUELVE:**

Reconócese a la señora Iva Sáenz Bradshaw el estado docente en situación de disponibilidad durante los años escolares de 1931-32 a 1934-35, hasta el 30 de junio de 1934, tiempo durante el cual estuvo separada del cargo, con permiso de la Secretaría de Instrucción Pública, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de "Oklahoma College for Women", Oklahoma, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con lo que establecen los artículos 59 y 61 de la Codificación Escolar, vigente en ese entonces sobre el particular, y de acuerdo con el criterio del Jefe del Departamento Técnico y Consultor Legal del Ministerio de Educación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INSCRIBESE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN SEÑOR UNOS AÑOS ESCOLARES**

**RESOLUCIÓN NUMERO 39**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 39.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor David Díaz, maestro de grado en la escuela Río Azúcar, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, solicita que se le reconozca el tiempo que trabajó en distintas comunidades de la Comarca de San Blas;

Que el señor Díaz confirma su solicitud con certificación extendida por el señor Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, donde establece que según los registros de la Contraloría, el señor Díaz prestó servicios como maestro en la Comarca de San Blas de mayo de 1937 a abril de 1938; y de mayo de 1940 a abril de 1945, con una asignación mensual de treinta y cinco y cuarenta balboas (B. 35.00) y (B. 40.00);

**RESUELVE:**

Inscribese en la Hoja de servicio del señor David Díaz los años escolares de 1937-38; 1940-41;

1941-42; 1942-43; 1943-44; y 1944-45, tiempo durante el cual desempeñó el cargo de maestro de grado en distintas comunidades de la Comarca de San Blas, según certificado extendido por el señor Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**NIEGASE UNA SOLICITUD**

**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 40.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la señoras Lucila De León de Berbey, Laura V. de Méndez y Celinda Tejeira de Moreno, ex-directoras en las escuelas Mateo Iturralde, José A. de Obaldía y Justo Arosemena, respectivamente, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicitan que se les asigne en su condición de empleados supernumerarias del Ramo de Educación, el sueldo de directores que percibían al momento de su nombramiento, en vez del sueldo de maestras graduadas señalado por los Decretos Nos. 525 y 623, de 23 de agosto y 19 de septiembre de 1955;

Que el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23, de 1º de marzo de 1946, establece que se reconocerá el derecho a jubilarse, con el promedio del sueldo de los tres últimos años de servicio, incluyendo los sobresueldos, a los Directores de enseñanza primaria, secundaria y profesional que hayan cumplido veintiocho años de servicio eficiente;

Que el Consultor Legal del Ministerio, en Memorandum N° 49-56, de 7 de febrero del presente año, considera que no procede acceder a lo solicitado por las peticionarias, por las razones siguientes:

a) Porque al no cumplir las señoras de Berbey, de Méndez y de Moreno con la exigencia de los veintiocho (28) años de servicio efectivos requeridos por el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23, de 1946, el Órgano Ejecutivo no podía nombrarlas Directoras Jubiladas sino maestras supernumerarias del Ramo de Educación, con fundamento en el párrafo IIº del artículo 1º del Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, que rige la materia;

b) Que la parte final del artículo 2º del citado Decreto expresa que "se considerarán funcionarios docente los maestros y profesores, y funcionarios administrativos los demás"; y, las reclamantes, por estar encargadas de la Dirección de planteles de enseñanza primaria, caen dentro de la clasificación de funcionarios administrativos que establece el párrafo transcrito;

c) Que las señoras de Berbey, de Méndez y de Moreno, como empleadas administrativas del Ramo, por disponerlo así expresamente el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 1134, de 13 de julio de 1945, deben recibir "los sueldos que devengarían si ejercieran funciones docentes, de conformidad con el título que poseen y las funciones que hubiesen desempeñado anteriormente";

d) Que siendo así, el sueldo que les corresponde en atención al diploma de maestra de enseñanza primaria que poseen, y las funciones de tales que desempeñaron con anterioridad al cargo administrativo que ostentaban al momento de ser declaradas empleadas supernumerarias, la retribución fijada por los Decretos N° 525 y 623, de 23 de agosto y 19 de septiembre de 1955;

## RESUELVE:

Niéguese la solicitud presentada por las señoras Lucila De León de Berbey, Laura V. de Méndez y Celinda Tejera de Moreno, porque al momento en que se dictaron los Decretos N° 525 y 623, de 23 de agosto y 19 de septiembre de 1955, no llenaban los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23, de 1º de marzo de 1946, para ser jubiladas con el promedio de sueldo de los tres (3) últimos años de servicio, de acuerdo con el criterio del Consultor Legal del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRET O NUMERO 289

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Horacio Herrera, Carpintero Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Antón-Coclé) del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Belisario Sánchez, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Ascíendese al señor Bolívar Comparaz, al cargo de Carpintero Sub. de 2ª Categoría, al servicio del mismo Departamento arriba mencionado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 1956, por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 906 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 290

(DE 9 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Francisco Muñoz Cano, a chofer de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año, y será cargado al artículo 863, de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Mario Fonseca, portador de la cédula de identidad personal número 8-27555, en representación de la "Fabrica de Espejos El Diablo", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar e instalar vidrios de 1/8" de espesor en las aberturas de la partición de hierro que da hacia el patio, en la Oficina de Tabulación de Rentas Internas, en el nuevo edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, vidrios, clips plásticos y mano de obra necesarios, para la debida colocación de los mismos.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es aceptado que la Caja de Seguro Social pagará directamente al Contratista la suma estipulada, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual requerirá para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Quinto: El Contratista se compromete a ini-

ciar la obra tan pronto como este contrato haya sido aprobado, y se obliga a entregar la misma totalmente terminada, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de este contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Fábrica de Espejos El Diablo,  
Mario Fonseca.

Refrendo:

Roberto Hewtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 4 de abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 281

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 281.—Panamá, 14 de junio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora María A. Cornejo, Mecanógrafa en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José Ramón Varela.

Esta licencia es efectiva a partir del 26 de abril del corriente año.

#### RESEUELVE:

Conceder a la expresada señora Cornejo, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Molino, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1089 en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Presidente de la Junta Nacional de Turismo, debidamente autorizado por esta entidad en reunión celebrada el día 12 de septiembre de 1955, por una parte, quien en adelante se denominará "La Junta", y por la otra Adolfo Quelquején, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad portador de la cédula de identidad personal N° 47-19629, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Marinas, S. A.", quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: A fin de fomentar el turismo, el Contratista se compromete:

a) A mantener en el lugar denominado "El Morro", contiguo a la Isla de Taboga, y en el Club de Yates de Peña Prieta, ciudad de Panamá, y para servir a estos dos lugares, por lo menos cinco (5) botes a motor de un largo aproximado de 16 a 20 pies, para pesca deportiva y para viajes de recreo, los cuales botes serán arrendados a las personas que así lo soliciten;

b) A iniciar este servicio a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del presente contrato, comprometiéndose éste, además, a aumentar el número de botes en cinco (5) unidades, haciendo un total de diez (10) botes, dentro de los dos (2) años siguientes a la firma del presente documento;

c) Seis (6) meses después de firmado el presente contrato, a mantener en el sitio denominado "El Morro", facilidades para anclaje, suministro de combustible y demás servicios para botes de pesca deportiva y de recreo, por los cuales el Contratista cobrará precios razonables.

d) A permitir que la Junta inspeccione cuando estime conveniente las instalaciones y equipo del contratista a fin de cerciorarse si dicho contratista está cumpliendo con las obligaciones que asume en virtud del presente contrato.

Segundo: La Junta se compromete:

a) A permitir que el Contratista mantenga en el lugar denominado "El Morro" en la Isla de Taboga, en las áreas que sean necesarias, a juicio de ambas partes, los botes y las instalaciones para anclaje y demás servicios a que se refiere la cláusula anterior y;

b) A pagar al Contratista, a título de subvención, la suma mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00). Esta subvención será pagada al Contratista una vez que estén funcionando los cinco (5) primeros botes y se pagará solamente durante los dos (2) primeros años.

Tercero: La Junta podrá resolver adminis-

tratativamente el presente contrato en caso de falta de cumplimiento del Contratista de alguna de las obligaciones que contrae en virtud de este documento.

Cuarto: El término de duración del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

IGNACIO MOLINO.  
Ministró de Agricultura, Comercio  
e Industrias.

Adolfo Quelquején,  
Representante de la Sociedad  
"Marinas. S. A."

Aprobado.

Roberto Heurtenutte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de septiembre de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

IGNACIO MOLINO.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGENSE UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NUMERO 118

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 118.—Panamá, 26 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Corregir la Resolución N° 42 de 10 de mayo de 1955, por medio de la cual se le concedió beca para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, a Delba N. Lozano, en el sentido de que el nombre correcto es Delva Nereida García Romero.

Artículo Segundo: Corregir la Resolución N° 91 de 31 de julio de 1953, por medio de la cual se le concedió beca para hacer estudios en la Escuela Profesional María Auxiliadora, a María T. Rodríguez, en el sentido de que su nombre correcto es María Virginia Rodríguez Jaramillo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 119.—Panamá, 26 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1 de 6 de enero de 1954, conceder el siguiente sobresueldo:

Hospital Nicolás A. Solano:

Socorro B. vda. de García, 1er. sobresueldo, a partir del 1° de septiembre de 1952.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 120.—Panamá, 2 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la señora Remigia González de Meis, con Cédula de Identidad Personal N° 47-25882, Enfermera Jubilada, en memorial dirigido al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, solicita se le reconozcan y paguen los sobresueldos atrasados a que tiene derecho por haber desempeñado el cargo de Enfermera al servicio del Estado por treinta y un (31) años consecutivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2° Que un análisis de su hoja de servicio demuestra lo siguiente:

Comenzó a trabajar el 1° de enero de 1918:	
De enero 1° de 1922 a diciembre 31 de 1925,	1er. sobresueldo.
De enero 1° de 1926 a diciembre 31 de 1929,	2do. sobresueldo.
De enero 1° de 1930 a diciembre 31 de 1933,	3er. sobresueldo.
De enero 1° de 1934 a diciembre 31 de 1937,	4to. sobresueldo.
De enero 1° de 1938 a diciembre 31 de 1941,	5to. sobresueldo.
De enero 1° de 1942 a diciembre 31 de 1945,	6to. sobresueldo.
De enero 1° de 1946 a diciembre 31 de 1949,	7mo. sobresueldo.
Sobresueldos adeudados:	
Abril de 1945 (20 días)	B . . . . . 20.00
Mayo a diciembre de 1945	. . . . . 240.00
Enero de 1946 a diciembre de 1949	. . . . . 1,620.00

Diferencia de enero a octubre de 1955 . . . . .	200.00
	<hr/>
	2,140.00
Menos sobresueldos pagados . . . . .	750.00
	<hr/>

Saldo por pagar hasta octubre de 1955 . . . . . B/. 1,390.00  
 3º Que de acuerdo con lo ordenado por los artículos 26 y 30 del Decreto N° 775 de abril 10 de 1945 y por la Ley 1ª de 1954 en su artículo 19, procede el reconocimiento y pago de los sobresueldos solicitados.

## RESUELVE:

- a) Reconocer a la señora Remigia González de Meis, el derecho a su 4º, 5º y 7º sobresueldos.  
 b) Ordenar que se pague a la señora Remigia González de Meis, la cantidad de B/. 1,390.00 a que asciende el saldo por pagar de sobresueldos hasta octubre de 1955:  
 c) Pagar a la señora Remigia González de Meis, a partir de noviembre de 1955, por jubilación, la cantidad de B/. 90.00 que corresponde al último sueldo básico devengado por dicha señora, más B/. 35.00 mensuales por razón de los siete (7) sobresueldos que por medio de esta Resolución se conceden.  
 d) El saldo de los sobresueldos adeudados se pagará de la partida de Gastos Imprevistos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 121. — Panamá, 2 de diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1453-C. G., de 21 de noviembre de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de doce (12) meses con derecho a devengar medio sueldo, al Ingeniero Guillermo Riley, a fin de que pueda disfrutar de una beca que le ha otorgado la Organización Mundial de la Salud, para hacer estudios de post-gradó en Ingeniería Sanitaria.

## RESUELVE:

Conceder doce (12) meses de licencia con derecho a percibir medio sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete al Ingeniero Guillermo Riley, a partir del 16 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
 SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 122. — Panamá, 2 de diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1453-C. G., de 21 de noviembre de 1955, el Consejo de Gabinete autorizó la licencia de seis meses con sueldo y cuatro con medio sueldo, a las Enfermeras Martina Girón de Márquez y Matilde Evelia Rangel, para que hagan un Curso de Instructoras para Entrenamiento de Auxiliares de Enfermeras, que tendrá lugar en Guatemala.

## RESUELVE:

Conceder seis meses de licencia con sueldo y cuatro con medio sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete a las Enfermeras Martina Girón de Márquez y Matilde Evelia Rangel, a partir del 1º de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Sebastián Tomás Bruna, español en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Brigada Móvil del Darién.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1956 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista.

*Dr. Sebastián Tomás Bruna.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte.*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor, Louis Martinz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos, en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, y tiene los siguientes linderos:

Zona N° 4: Partiendo del punto C, localizado en el centro de la población de Bastimentos se sigue con rumbo S. 57° 00' E una distancia de 44,000 metros hasta llegar al punto 1 de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S. 35° 30' E, una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S. 54° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo N 35° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 54° 30' E, una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida.

Area: 999 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Mucosco B.*

L. 29367

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese.

HACE SABER:

Que el señor, Louis Martinz, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de Identidad N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos, en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, y tiene los siguientes linderos:

Zona N° 5: Partiendo del punto C, localizado en el centro de la población de Bastimentos se sigue con rumbo S 55° 45' E una distancia de 47,200 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 35° 30' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S. 54° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo N 35° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 54° 30' E hasta llegar al punto de partida.

Area: 999 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las mi-

nas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 29367

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor, Louis Martíz, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de Identidad N° 47-15671, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de depósitos carboníferos, en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, y está localizada así:

Zona N° 6: Partiendo del punto C, localizado en el centro de la población de Bastimentos se sigue con rumbo S. 54° 30' E. una distancia de 59.100 metros hasta llegar al punto 1, punto de partida de la zona solicitada, de este punto se sigue con rumbo S 35° 30' E. una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 2, de este punto se sigue con rumbo S. 54° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 3, de este punto se sigue con rumbo N 35° 30' O una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto 4, de este punto se sigue con rumbo N 54° 30' E una distancia de 3160 metros hasta llegar al punto de partida.

Área: 999 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de carbón, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que haga valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de septiembre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso B.*

L. 29367

(Única publicación)

#### AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elías Navarro, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma, cierta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Pri-

mera del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elías Navarro, desde el día once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, en su condición de hijo del causante, Rigoberto Navarro Samaniego;

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 29918

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión Intestada de Francisco Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, marzo nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Revisada la documentación que se acompañó a la demanda, encuentra el suscrito que con los certificados que aparecen a folios 1, 2, 3 y 4 del expediente se ha cumplido con los requisitos que para ello exige el artículo 1621 del Código Judicial, y que en tal virtud procede, conforme lo conceptúa el señor Representante del Ministerio Público, hacer las declaraciones pedidas, por cuanto que con esos documentos se ha acreditado la defunción del causante, el parentesco en que los demandantes fundan su derecho, y la carencia de testamento alguno. Por ello, el suscrito Juez Suplente Ad-Hoc, del Circuito de Los Santos administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que desde el día 16 de octubre de 1942, fecha en que ocurrió su defunción está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada del finado Francisco Villarreal.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, la señora Irene Castellero Domínguez en su calidad de cónyuge supérstite, y Dalys Marina Villarreal en su calidad de hija, y

Tercero: Que la cónyuge supérstite queda con la guarda y administración de los bienes del causante.

#### SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alfredo P. Barrera.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario,

Melquiades Vázquez Díaz.

L. 29567

(Única publicación)